



firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Jan Carlos FAU  
0131370645 soft  
fecha: 07/02/2022  
0:28:47 COT  
motivo: Day V° B°



# Resolución Ministerial

Lima, 08 de febrero del 2022

No. 037-2022-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por **AMANCIO SOBRADOS BARRIOS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – A.S.B. CONTRATISTAS S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de enero de 2022, **AMANCIO SOBRADOS BARRIOS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – A.S.B. CONTRATISTAS S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación que se tramitó con el Expediente N° 10997-2016, lo que le ocasiona un perjuicio en el cómputo de intereses moratorios;

Que, la quejosa sostiene que en el presente caso, se ha tomado más de cinco años sin que se haya emitido pronunciamiento a la fecha, por lo que considera que se afecta su derecho al debido procedimiento, tutela efectiva y derecho de defensa; asimismo, señala que el exceso de tiempo que el Tribunal Fiscal se toma para resolver el recurso de apelación califica como un período de inactividad o demora administrativa que genera perjuicio porque durante dicho tiempo se suman intereses moratorios; agregando que la sola aplicación del ajuste efectuado mediante el Índice de Precios al Consumidor también es perjudicial para el contribuyente, pues si bien no tiene la misma proporcionalidad que los intereses moratorios, siempre va a conllevar un incremento de la deuda tributaria que resulta indebido;

Que, en vista de ello, la quejosa señala que la acumulación de intereses moratorios es confiscatoria y que produce una sustracción ilegítima del derecho de propiedad; añadiendo que el carácter confiscatorio de la acumulación de intereses moratorios en el presente caso es consecuencia de la vulneración al plazo razonable;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución N° 00665-11-2022, emitido el 26 de enero de 2021, se resolvió el recurso de apelación presentado por **AMANCIO SOBRADOS BARRIOS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – A.S.B. CONTRATISTAS S.A.C.** que se tramitó con el Expediente N° 10997-2016, y que dicha Resolución ha sido notificada a la quejosa;

006811-22



firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Jan Carlos FAU  
:0131370645 soft  
echa: 07/02/2022  
0:29:01 COT  
fotivo: Day V° B°



Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 004-2022-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 31 de enero de 2022, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Que, en relación al cuestionamiento a la generación de los intereses moratorios, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, señala que constituye un aspecto de fondo que no corresponde dilucidarse en la vía de queja; razón por la cual, dicho extremo de la queja deviene en improcedente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido la Notificación Electrónica - Resolución 00665-11-2022, respecto del Expediente N° 10997-2016, la misma que ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 31 de enero de 2022, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto;

Que, por otra parte, con relación al extremo de la queja dirigido a cuestionar la generación de los intereses moratorios, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través del cual se pueda cuestionar tales defectos, no siendo la vía idónea para cuestionar aspectos de fondo;

Que, considerando lo antes expuesto, el cuestionamiento que desarrolla la quejosa respecto a la generación de los intereses moratorios se constituye como un aspecto de fondo que no corresponde dilucidar en la vía de queja; razón por la cual, dicho extremo de la queja deviene en improcedente; y,



firmado Digitalmente por  
ALGAREJO CASTILLO  
Jan Carlos FAU  
0131370645 soft  
echa: 07/02/2022  
0:29:09 COT  
motivo: Doy V° B°



## Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por **AMANCIO SOBRADOS BARRIOS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – A.S.B. CONTRATISTAS S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, respecto de la demora en resolver el Expediente N° 10997-2016.

**Artículo 2.** Declarar **IMPROCEDENTE** pronunciarse sobre la queja interpuesta por **AMANCIO SOBRADOS BARRIOS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – A.S.B. CONTRATISTAS S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, respecto al extremo que cuestiona la generación de intereses moratorios.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI**  
Ministro de Economía y Finanzas